

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 150 pesetas
 Semestre 100 —
 Trimestre 60 —
 Número suelto, dos pesetas.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 54

Viernes 6 de marzo de 1959

(Fránqueo convertido 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 270/1959, de 26 de febrero, por el que se deniega la segregación de Molpeceres, del Municipio de Torre de Peñafiel para su agregación a Fompedraza (Valladolid). ("Boletín Oficial del Estado" del día 2 de marzo de 1959).

La mayoría de los vecinos del lugar de Molpeceres, perteneciente al término municipal de Torre de Peñafiel (Valladolid), solicitaron la segregación de su territorio para agregarse posteriormente al Municipio de Fompedraza, con el que les separa menor distancia y tiene mayores relaciones de carácter comercial y administrativo.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que la mayoría de los dictámenes emitidos han sido desfavorables al proyecto, por estimar que de accederse al mismo Torre de Peñafiel se vería imposibilitado para atender a sus obligaciones y servicios; en su vista, y habiéndose demostrado documentalmente la inexistencia de motivos económicos y administrativos que aconsejen la segregación proyectada, de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciocho, en su relación con el trece, del texto refundido de la vigente Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme a los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de

la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del lugar de Molpeceres del término municipal de Torre de Peñafiel, para su agregación posterior al de Fompedraza, en la provincia de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

809

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone la formación del nuevo Escalafón rectificado del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría ("Boletín Oficial del Estado" del día 25 de febrero de 1959).

De conformidad con lo prevenido en los artículos 15 al 18 y disposición transitoria quinta números 1 y 2 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local,

Esta Dirección General ha dispuesto la rectificación del Escalafón del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, que se llevará a efecto con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El Escalafón se totalizará con referencia al día 31 de diciembre de 1958, y comprenderá a todos los funcionarios que en la citada fecha pertenecían al Cuerpo.

2.ª Los funcionarios incluidos en el mismo serán colocados por riguroso orden cronológico de ingreso; a los procedentes de situaciones reconocidas, por el tiempo de servicio que les fueron computados para el ingreso; a los procedentes de oposición, por el número obtenido en su promoción; a los ingresados en la misma fecha, por el orden de la lista definitiva de aprobados, y a falta de ésta, por el tiempo de servicios que les fueron computados para el ingreso, sin que el nuevo orden de colocación pueda alterar los derechos de los incluidos, cuyo total de servicios computables en el Cuerpo pasará a ser el factor representativo de la antigüedad.

3.ª El Escalafón constará de los siguientes datos, totalizados al 31 de diciembre de 1958:

- Número de orden.
- Nombre y dos apellidos.
- Fecha de nacimiento y edad.
- Forma y fecha de ingreso en la segunda categoría del Cuerpo.
- Servicios computables en el mismo.
- Total de servicios prestados a la Administración Local.
- Situación administrativa y destino, en su caso.
- Títulos académicos y profesionales.

4.ª Los secretarios que aspiren a ser incluidos en el Escalafón deberán presentar los documentos siguientes, sea cual fuere su situación administrativa:

- Declaración-resumen de datos personales y profesionales.
- Hoja de servicios en la que después de hacer constar el total de

servicios reconocidos en el Escalafón totalizado en 31 de diciembre de 1950, se reseñarán todos los prestados posteriormente como secretario cuidando de señalar claramente las fechas de toma de posesión y cese.

c) Certificaciones acreditativas de todos los servicios prestados en el Cuerpo a partir de 1 de enero de 1951, en consideración a que el último Escalafón formado con reconocimiento de servicios fue totalizado al 31 de diciembre de 1950, aprobado por Orden de 21 de mayo de 1951 y publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 23 de octubre siguiente, y que servirá de base para su rectificación.

Teniendo en cuenta que el anterior Escalafón se confeccionó antes de la promulgación del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, los secretarios que hayan prestado otros servicios a la Administración Local en plaza no correspondiente al Cuerpo, sea cualquiera la fecha de los mismos, deberán justificarlos acompañando las correspondientes certificaciones expedidas por el secretario de la Corporación con el visto bueno del presidente de la misma, en las que expresarán claramente las fechas de posesión y cese y si los servicios fueron prestados en propiedad, interino o accidentalmente.

d) Certificaciones de los títulos que posean o testimonio notarial de los mismos que no obren en sus expedientes personales, así como de cuantos otros extremos deseen que consten en los mismos.

5.ª La declaración a) y la hoja de servicios de la norma cuarta serán expedidas por duplicado en los impresos que al efecto serán facilitados por los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios.

6.ª Todas las certificaciones de servicios serán expedidas por el secretario de la Corporación respectiva o por el que le supla en sus funciones, con el visto bueno del presidente de la misma, en impresos que, como los anteriores, serán facilitados por los mismos Colegios, y en ellas habrán de puntualizar con la suficiente claridad el carácter del nombramiento y las fechas de toma de posesión y causas del cese, en su caso, resumiendo el total de años, meses y días que comprende el correspondiente período de servicios.

7.ª La presentación de los citados documentos y de cuantos otros esti-

men convenientes, necesariamente ha de llevarse a efecto hasta el 30 de abril del corriente año ante el Colegio Provincial en que resida el interesado, el cual, a su vez, los enviará con su informe a la Sección 1.ª de esta Dirección General —Negociado de Escalafones— antes del 20 de mayo siguiente.

8.ª Se presumirá que han causado baja en el Cuerpo (por jubilación, fallecimiento u otras causas) quienes no presenten la documentación que previene esta Orden dentro del plazo señalado, y, por consiguiente, no serán incluidos en el Escalafón.

9.ª Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, para conocimiento y debido cumplimiento de todos los secretarios a quienes afecta.

Madrid, 13 de febrero de 1959.—El Director General, José Luis Moris.

818

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

Negociado de concesiones

El ilustrísimo señor Director General de Obras Hidráulicas en comunicación de fecha 23 del pasado enero, con entrada en el Negociado de Concesiones de esta Confederación del Duero, de fecha 10 de los corrientes, dice:

"Visto el expediente promovido por don Delfín Gonzalo Molinos, como presidente de la Comisión organizadora de la Comunidad de Regantes de Padilla de Duero, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Padilla de Duero (Valladolid); con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando que aporto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 12 de agosto de 1948, sólo se presentó el de la Comunidad peticionaria, suscrita por el ingeniero de caminos don José Suárez Sinovas, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y posteriormente, a petición de la Administración, la conformidad de la mayoría de los propietarios de la zona regable.

Resultando que sometida la petición a información pública, fue pre-

sentada una reclamación por "Iberduero, S. A." solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto de 23 de agosto de 1926. El peticionario contesta que con esta concesión no se perjudica a la Entidad reclamante, la cual resulta beneficiada en mayor escala por las obras de regulación realizadas por el Estado; por otra parte la zona de riegos de que se trata se encuentra dentro de la preconizada por el Estado.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el Acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; respecto a la reclamación, dice que debe ser desestimada por cuanto no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al plan general de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero. En consecuencia, propone se acceda a lo solicitado con las condiciones que formula.

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que por tratarse de una petición colectiva de una Comunidad de Regantes en período de formación, procede que se ultime su constitución durante el período de ejecución de las obras.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Padilla de Duero, en formación, con carácter provisional, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea equivalente a un total de hasta 160 litros por segundo del río Duero, en término de Padilla de Duero (Valladolid), con destino al riego de 199 hectáreas y 64 áreas, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el ingeniero de caminos don José Suárez Sinovas, en julio de 1948, por un presupuesto de

ejecución material de 1.137.533,86 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas las obras a los dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comunidad peticionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Duero, comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Comunidad peticionaria no excede en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero siendo de cuenta de la Comunidad peticionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento, deberá ultimar el expediente de constitución de la Comunidad de Regantes, cuyo proyecto de Ordenanzas y Reglamentos deberá quedar aprobado antes de que lo sea el Acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al alcalde de Padilla de Duero, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Comunidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de dos céntimos y medio de peseta (0,025) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que, proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento de conformidad con lo que dispone la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947, Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949 y Ordenes Ministeriales de 3 de junio y 9 de julio de 1957.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente para satisfacer el referido Impuesto y el exceso de Timbre a metálico en su caso.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y remisión del traslado directo para su entrega a la Comunidad interesada".

Valladolid, 10 de febrero de 1958.—
El ingeniero director accidental, Nicolás Albertos. 588-562

ADMINISTRACION MUNICIPAL

LANGAYO

Efectuadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes de este Municipio, con relación al 31 de diciembre de 1958, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones pertinentes.

Langayo, 23 de febrero de 1959.—
El alcalde, F. S. Juan. 773-563

MEDINA DEL CAMPO

Por el presente se hace público, que de conformidad con lo prevenido en los artículos 30 y 40 del Reglamento Haciendas Locales, el que durante el plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente relativo a la imposición de contribuciones especiales, por obras de pavimentación en las calles de Ronda de Santa Ana, Artillería, Rafael Giraldo, Carreras y Enlosada, a fin de que durante los ocho días siguientes a la finalización del indicado término, puedan los interesados legítimos, formular las reclamaciones que estimen conveniente.

Medina del Campo, 3 de marzo de 1959.—El alcalde, Juan Bautista García Mellado.

833-564

SAELICES DE MAYORGA

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 790 de la ley de Régimen Local, texto articulado de 24 de junio de 1955, la cuenta del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio económico de 1958, se encuentra expuesto al público, con sus justificantes y demás documentos a que dicho artículo se refiere, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Saelices de Mayorga, 29 de febrero de 1959.—El alcalde (ilegible).

817-565

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Alvarez Tejedor, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 180 de 1958, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de la Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, representada por el procurador don Luis de la Plaza Recio, contra don Alfonso Alvarez Carretero, don Angel Cubero Rodríguez y don Félix Alvarez de Lara, vecino de Mojados, en situación de rebeldía, sobre pago de 7.500 pesetas de principal, 84,50 pesetas de gastos de protesto y 4.000 pesetas más para costas y gastos sin perjuicio, en los que, en providencia de la fecha y

a instancia de la parte ejecutante, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados, que son los siguientes:

1. Un macho, de pelo negro, de siete años, atiende por «Jardínero», alzada de tres dedos sobre la cuerda; valorado en 5.000 pesetas.

2. Una mula, de 11 años, pelo negro, atiende por «Princesa», alzada de tres dedos sobre la cuerda; valorada en 7.000 pesetas.

3. Un carro de varas, matrícula número 70, del Ayuntamiento de Mojados; valorado en 1.500 pesetas.

Total importe de los bienes, 13.500 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado el día veinte de marzo próximo, a las once de su mañana.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado don Alfonso Alvarez Carretero, en Mojados, donde podrán ser examinados.

Dado en Valladolid, a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Miguel Alvarez Torres.—El secretario, Luis Riera.

808-566

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de la Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, contra doña Dorotea Velasco Martín, hoy sus herederos desconocidos y su esposo don Lorenzo Pascual Garrido, vecino de Nueva Villa de las Torres, sobre reclamación de 4.500 pesetas de principal, los intereses al cinco y medio por ciento que se causen desde el día 13 de noviembre de 1956, hasta el total pago, más 3.000 pesetas para costas sin perjuicio, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a la parte demandada y que después se dirán, bajo

las advertencias y condiciones que también se expresarán:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Una tierra tita en el término municipal de Nueva Villa de las Torres, al sítio denominado «Mangada de la Vega», de cabida 368 estadales, equivalentes a 52 áreas y 7 centiáreas; linda al Norte, con otra de doña Manuela Gutiérrez, y Oeste, prado de don Valentín Hernández. Inscrita en el tomo 249, libro 12, folio 164, finca 793, inscripción 5.ª. Tasada en 11.064,87 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día ocho de abril próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que la certificación del registro y los títulos de propiedad, están en Secretaría a disposición de quien quiera examinarlos; que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Rafael Gómez Escolar.—El secretario, Angel Mingo.

782-567

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

SUBASTA DE ROPAS

Se celebrará el jueves día 12 de marzo de 1959, a las diez de la mañana, de las ropas pignoras y renovadas durante el mes de julio de 1958.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del Reglamento General.

Valladolid, 4 de marzo de 1959.

820-568